



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos


Asunto: Se remite **Contrato Colectivo  
de Trabajo No. 7447**

H. Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **IMPULSORA PLAZA CELAYA, S.A. DE C.V. (HOTEL CITY EXPRESS CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AVENIDA NICHUPTÉ SMZA. 8, MZA. 1, LOTE 4, EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P. 77500** Representada legalmente por el **C. JOSÉ CARLOS VAZQUEZ TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**  
"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
C. Isaías González Cuevas  
Secretario General



*- Orig- escrito y contrato  
- copia simple licencia funcionamiento  
- 2 sgar*



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “**EL SINDICATO**”; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **IMPULSORA PLAZA CELAYA, S.A. DE C.V. (HOTEL CITY EXPRESS CANCÚN)**, CON DOMICILIO EN LA **SM-08 MZ-01 L-04 AV. NICHUPTÉ EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUAREZ**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ CARLOS VAZQUEZ TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### DECLARA EL SINDICATO:

- I) ESTAR LEGALMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON EL NÚMERO 3316 Y CONTAR CON EL MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

### DECLARA LA EMPRESA:

- II) SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, **OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

### DECLARAN AMBAS PARTES:

- I) AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN, FIRMA Y DEPÓSITO DEL PRESENTE CONTRATO ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES.
- II) LAS PARTES ACEPTAN QUE LA ACTIVIDAD HOTELERA, TURÍSTICA Y RESTAURANTERA TIENE CARACTERES SUI GENERIS QUE LA HACEN DIFERENTE A CUALQUIER OTRA, PUES DEBE TOMAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE SUS CLIENTES, ADEMÁS DE DESARROLLAR UN SERVICIO DE CARÁCTER CONTINUO, SIN LIMITACIÓN DE DÍA Y HORAS, POR LO QUE ES INDISPENSABLE AJUSTAR LOS TÉRMINOS DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS, A LAS NECESIDADES INELUDIBLES DE LA INDUSTRIA CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## OBJETO DEL CONTRATO

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE **"LA EMPRESA"** Y SUS TRABAJADORES.

### DURACIÓN

**SEGUNDA.-** LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ REVISADO DE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

### CONTRATACIONES

**TERCERA.-** **"LA EMPRESA"** RECONOCE A **"EL SINDICATO"** COMO LA ÚNICA ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LA MAYORÍA DE SUS TRABAJADORES, QUIENES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO CUALQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, Y QUE TRABAJEN DIRECTAMENTE BAJO LAS ÓRDENES DE LA EMPRESA Y NO ESTÉN LEGALMENTE CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA, POR LO TANTO, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A SOLICITARLE A **"EL SINDICATO"**, EN LOS CASOS DE NECESITAR PERSONAL DE PLANTA O TEMPORALES PARA UNA OBRA DETERMINADA, LOS TRABAJADORES NECESARIOS PARA CUBRIR LAS VACANTES, Y A SU VEZ **"EL SINDICATO"** SE OBLIGA A PROPORCIONARLO EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS.

SI POR ALGUNA RAZÓN **"EL SINDICATO"** NO PUDIERA PROPORCIONAR EL PERSONAL SOLICITADO, **"LA EMPRESA"** QUEDA FACULTADA PARA OCUPAR LA VACANTE LIBREMENTE, CON LA OBLIGACIÓN DE QUE LA Ó LAS PERSONAS A CONTRATAR, FIRMEN PREVIAMENTE SU INCORPORACIÓN A **"EL SINDICATO"**, ANTES DE COMENZAR A LABORAR, Y QUIENES PODRÁN SER SEPARADOS DE **"LA EMPRESA"** SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, AL DESAPARECER LA CAUSA QUE DIERA ORIGEN A SU CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DEL NEGOCIO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN LO QUE SE REFIERE A TRABAJADORES EVENTUALES.

### CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

**CUARTA.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PERSONAL SE CLASIFICARÁ EN **TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y TRABAJADORES DE CONFIANZA**, CONSIDERANDO COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA, A LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 9 Y 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE SERÁN LOS QUE DESEMPEÑEN LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN,



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

GERENTES, SUBGERENTES, AUDITORES, APODERADOS, MÉDICOS, CONTADORES, PERSONAL DE CONTABILIDAD, OFICINISTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA, DETECTIVES, JEFES DE DEPARTAMENTO, EMPLEADOS DE RECEPCIÓN Y ENCARGADOS DE COMPRA, CAJERAS, CHOFER, ETC.

LOS **TRABAJADORES SINDICALIZADOS** PODRÁN SER DE PLANTA O EVENTUALES. ESTOS ÚLTIMOS PODRÁN SER CONTRATOS POR OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO DETERMINADO, POR LO QUE AL MOMENTO DE SER CONTRATADOS Y CUANDO NO SEAN ENVIADOS POR LA UNIÓN, EL PATRÓN SE OBLIGA A PASAR POR ESCRITO TODOS LOS DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR CONTRATADO, SEÑALANDO LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO TALES COMO FECHA DE INGRESO, CATEGORÍA, HORARIO, SALARIO Y LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.

### HERRAMIENTAS DE TRABAJO

**QUINTA.-** LA EMPRESA PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES UTENSILIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES SIN COSTO ALGUNO PARA ELLOS. DENTRO DE ESTAS HERRAMIENTAS **"LA EMPRESA"** PROPORCIONARÁ **UNIFORMES** A SUS TRABAJADORES DE ACUERDO CON EL PUESTO QUE DESEMPEÑEN.

### REPRESENTANTE SINDICAL

**SEXTA.- "EL SINDICATO"** SE OBLIGA A DESIGNAR A UN **DELEGADO**, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DENTRO DE **"LA EMPRESA"** Y QUE ESTARÁ ENCARGADO DE VIGILAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASÍ COMO PARA DIRIMIR LOS POSIBLES CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRABAJADORES Y **"LA EMPRESA"**.

### JORNADA DE TRABAJO

**SÉPTIMA.-** LA **JORNADA DE TRABAJO** SERÁ **DIURNA, NOCTURNA Y MIXTA**. LA JORNADA DIURNA SERÁ DE OCHO HORAS, LA NOCTURNA DE SIETE HORAS Y LA MIXTA DE SIETE HORAS Y MEDIA. EN CONSECUENCIA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TIENEN PROHIBIDO LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO AL SERVICIO DE **"LA EMPRESA"**, POR LO QUE EN CASO DE QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO ALGÚN TRABAJADOR SINDICALIZADO DEBA LABORAR HORAS EXTRAS, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR ARTE DE **"LA EMPRESA"**, O EN SU DEFECTO **"EL SINDICATO"** SE OBLIGA A RECABAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DESEMPEÑAR TIEMPO EXTRAORDINARIO.

EN CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR SINDICALIZADO LABORE TIEMPO EXTRAORDINARIO, ÉSTE LE SERÁ PAGADO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## DIAS DE DESCANSO

**OCTAVA.-** POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS GOZARÁN DE UN **DÍA DE DESCANSO** POR LO MENOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRAL, PROCURANDO QUE SEA EL DÍA DOMINGO. SI LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LABORAN EN DÍA DOMINGO, TENDRÁN DERECHO A UN 25% DE SU SALARIO DIARIO POR CONCEPTO DE **PRIMA DOMINICAL**, Y QUE SERÁ PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO SI EL TRABAJADOR LABORA MENOS DE 8 HORAS EN DOMINGO.

INDEPENDIEMENTE DE LOS **DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO** SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TALES COMO 1º DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1º DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS POR LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO, 25 DE DICIEMBRE Y LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES ELECTORALES HARÁ EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

## VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

**NOVENA.-** LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CUMPLAN UN AÑO DE SERVICIOS TENDRÁN DERECHO A 6 DÍAS DE **VACACIONES**, 8 DÍAS POR EL SEGUNDO, 10 POR EL TERCERO Y 12 POR EL CUARTO. DESPUÉS DEL CUARTO AÑO, EL PERIODO VACACIONAL SE AUMENTARÁ EN DOS DÍAS POR CADA CINCO DE SERVICIOS. ASÍ MISMO LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE UNA **PRIMA VACACIONAL** CONSISTENTE EN EL 25 % DE SU SALARIO. EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE LES CORRESPONDA POR EL PERIODO VACACIONAL Y PRIMA CORRESPONDIENTE SE HARÁ CON BASE EN EL SALARIO EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA UN DÍA ANTES DE INICIARSE ESTE PERIODO. EL ROL DE VACACIONES SERÁ ESTABLECIDO POR **"LA EMPRESA"** Y LOS TRABAJADORES, CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE NO ENTORPECER LA BUENA MARCHA DE LA NEGOCIACIÓN.

**NOVENA BIS.- "LA EMPRESA"** OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO QUE NO TENGAN INASISTENCIAS, FALTAS, RETARDOS EN EL TRABAJO, UN **PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA** EQUIVALENTE A **\$1,200.00** (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. ) MENSUAL.

## SALARIO

**DÉCIMA.-** EL **PAGO DE SALARIO** A LOS TRABAJADORES SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO V, ARTÍCULOS 82 AL 86 DE LA LEY Y EL SIGUIENTE TABULADOR CUYO INCREMENTO SALARIAL ES DEL 4% VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA:

TABULADOR DE SALARIOS	
PUESTO	SALARIO
CAMARISTA	\$ 144.07
ÁREAS PÚBLICAS	\$ 148.00
AUX. DE LAVANDERÍA	\$ 150.00



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ADEMÁS, EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SE CUBRIRÁ LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES EN EL DOMICILIO DE "LA EMPRESA", EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y EN HORAS LABORALES. CUANDO LOS DÍAS DE PAGO COINCIDAN CON DÍAS FESTIVOS NO LABORABLES, LOS TRABAJADORES RECIBIRÁN EL PAGO DE SU SALARIO UN DÍA ANTES.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, "LA EMPRESA" SE OBLIGA PREVIA PETICIÓN DE "EL SINDICATO" A DESCONTAR DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE FIJAN SUS ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS EXTRAORDINARIAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN, QUEDANDO DE CONFORMIDAD "LA EMPRESA" EN NO COBRAR CANTIDAD ALGUNA POR ESTE SERVICIO. DEL TOTAL DE LAS CUOTAS ORDINARIAS SE ENTREGARÁ EL 75% AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE Y EL 25% RESTANTE SE ENVIARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

## AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 15 DÍAS DE SALARIO DIARIO PARA QUIENES HAYAN CUMPLIDO UN AÑO DE SERVICIOS Y LOS QUE NO SE ENCUENTREN EN ESE CASO SE LES PAGARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE ESTE CONCEPTO CONFORME AL TIEMPO QUE LLEVEN LABORANDO AL SERVICIO DE "LA EMPRESA", PROCURANDO QUE DICHO PAGO SEA ANTES DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

## CUARTOS EXTRA

DÉCIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR \$25.00 (VEINTICINCO PESOS) POR CADA HABITACIÓN EXTRA QUE REALICEN LAS CAMARISTAS.

## I.M.S.S.

DÉCIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A INSCRIBIR A TODOS SUS TRABAJADORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADEMÁS DE TENER UN BOTIQUÍN CON LOS MEDICAMENTOS Y UTENSILIOS MÉDICOS NECESARIOS PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS A LOS TRABAJADORES QUE LOS REQUIERAN.

## FONACOT

DÉCIMA CUARTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A FIRMAR UN CONVENIO CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA FONACOT PARA QUE LOS TRABAJADORES GOZEN DEL BENEFICIO CREDITARIO DE ESTA INSTITUCIÓN.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA QUINTA.-** PARA QUE EL PATRÓN CUMPLA SU OBLIGACIÓN DE CAPACITAR Y ADIESTRAR A LOS TRABAJADORES, LAS PARTES DESIGNARÁN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 153 E Y TODAS SUS FRACCIONES APLICABLES, LA QUE VIGILARÁ LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EL CUAL TENDRÁ COMO FINALIDADES; INFORMAR A ESTA SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PREPARAR AL TRABAJADOR PARA OCUPAR VACANTES O PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN, INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y EN GENERAL, MEJORAR LAS APTITUDES DEL TRABAJADOR.

## COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**DECIMA SEXTA.-** "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" DESIGNARÁN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE INVESTIGARÁ EN SU CASO, LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y PROpondrá MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN A ESTABLECER PLANES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN ALCANZAR MAYOR PRODUCTIVIDAD EN LA FUENTE DE TRABAJO. PARA TAL FIN, EL CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO, EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD A.C., SE ENCARGARÁ DEL ANÁLISIS Y MEDICIONES DE ESTE SISTEMA EN ESA EMPRESA.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA OCTAVA.-** LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y POR CUALQUIER FALTA A ESTE, SE HARÁN MERECEDORES DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

## BENEFICIOS

**DÉCIMA NOVENA.-** SI LOS TRABAJADORES OBTUVIERAN ALGÚN BENEFICIO SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SE ACEPTARÁ TODO LO QUE LES SEA FAVORABLE.

## PLAZA COMUNITARIA

**VIGESIMA.-** LA EMPRESA SE COMPROMETE EN OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A SUS TRABAJADORES PARA QUE ESTOS CONCLUYAN SUS ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ABIERTO QUE PROMUEVE ESTA UNIÓN.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGESIMA PRIMERA.-** LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) COMO PREMIO AL MEJOR TRABAJADOR DE LA EMPRESA DE MANERA MENSUAL.

## **APOYO FUNERARIO**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** LA EMPRESA, COMO APOYO A LOS TRABAJADORES SE COMPROMETE A ABSORBER EL COSTO DE LOS GASTOS FUNERARIOS O DE CREMACIÓN, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O DE ALGÚN FAMILIAR DE ÉL EN LINEA DIRECTA (PADRE, MADRE, ESPOSA (O) E HIJOS). PARA PODER RECIBIR ESTE APOYO SE DEBERÁ PRESENTAR EL ACTA DE DEFUNCIÓN RESPECTIVA (ESTE APOYO NO INCLUYE TRASLADOS).

## **APOYO ZAPATOS**

**VIGESIMA TERCERA.-** LA EMPRESA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR ANUALMENTE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. ) PARA EL CALZADO A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO EN TÉRMINOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

## **AYUDA ESCOLAR**

**VIGESIMA CUARTA.-** LA EMPRESA SE COMPROMETE A OTORGAR ANUALMENTE Y AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR, UN APOYO ESCOLAR DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS EN M.N.), CANTIDAD QUE SE DIVIDIRA EN LOS COLABORADORES QUE TENGAN HIJOS EN EDAD ESCOLAR O QUE LOS MISMOS TRABAJADORES SE ENCUENTREN ESTUDIANDO.

## **MODIFICACIONES**

**VIGESIMA QUINTA.-** EL PRESENTE CONTRATO ES EL ÚNICO QUE REGIRÁ LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE LOS TRABAJADORES Y "LA EMPRESA", POR LO QUE NO SE PODRÁ SUPLIR, MODIFICAR CON ACTOS INDIVIDUALES O DISPOSICIONES UNILATERALES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

## **APLICACIÓN SUPLETORIA**

**VIGÉSIMA SEXTA.-** TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEYES SUPLETORIAS, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y EN SU CASO, POR EL USO Y LA COSTUMBRE ESTABLECIDA.





**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE FIRMA EN CANCÚN, QUINTANA ROO A LOS **01 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021**, Y LA PRÓXIMA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 399 DE LA LEY DÍA 1º DE JULIO DEL AÑO 2022**, FECHA QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA FUTURAS REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES. LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, SE COMPROMETE A ABSORBER EL COSTO TOTAL DE LAS IMPRESIONES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EL SINDICATO SERÁ QUIEN OTORQUE A CADA TRABAJADOR UN EJEMPLAR DEL MISMO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR QUINTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES Y DOS PARA LA H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDA.

**POR LA EMPRESA**

  
**C. JOSÉ CARLOS VAZQUEZ TORRES**  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

  
**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
SECRETARIO GENERAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SANCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL